



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 503/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007
Bitacora: 09/KV-0056/09/20

Resolución No.: **0160** /2025

Ciudad de México, a **24 FEB 2025**

Juicio de Nulidad Exp.: 564/24-EAR-01-8.

Asunto: **Cumplimentación a la Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024.**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **23 de abril de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor del **C. CARLOS FÉLIX OSUNA PENN**, el Título de Concesión No. **DGZF-406/08**, respecto de una superficie de **396.69 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan, consistentes en: **alberca tipo orgánico con acabado infiniti, palapa de madera guayabillo y hoja de palma real, clavos de acero y amarres de cuerda vegetal, muro de contención construido de concreto hidráulico y piedra de canto rodado, terraza con firme de concreto, terminado de piedra cáliza antiderrapante**, ubicada en el Predio Palo María, Carretera a Barra de Navidad Km. 9.5, Bahía de Banderas, Municipio Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **alberca, terraza, asoleadero, escaleras, muro de protección, parte de club de playa**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que se deberá realizar de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigentes se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **15 años**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 503/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007
Bitacora: 09/KV-0056/09/20

SEGUNDO.- Que con fecha **14 de septiembre de 2020**, el **C. CARLOS FÉLIX OSUNA PENN**, presentó ante la entonces Subsecretaría de Gestión para Protección Ambiental de esta Secretaría, **Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones**, del título de concesión **No. DGZF-406/08**, consistente en **la ampliación de la superficie concesionada y la actualización de las coordenadas conforme a la Delimitación Oficial vigente**; la cual se recibió en la misma fecha en esta Dirección General.

TERCERO.- Que con fecha **14 de septiembre de 2020**, el **C. CARLOS FÉLIX OSUNA PENN**, presentó **Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones**, del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, a favor de la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Que mediante resolución **No. 870/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó al **C. CARLOS FÉLIX OSUNA PENN**, ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, a favor de la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- Que mediante resolución **No. 871/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, modificó las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocida como nueva titular de la concesión a la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Que con fecha **17 de febrero de 2023**, el **C. Carlos Félix Osuna Penn**, **Apoderado Legal de la moral ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, presentó ante la Subsecretaría de Regulación Ambiental de esta Secretaría, **Solicitud de Prórroga** respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**.

SÉPTIMO.- Que mediante el oficio **No. SRA-DGZFMTAC-DRPA-REQ-185/2023, de fecha 09 de junio de 2023**, esta Dirección General otorgó a la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, un término de **10 días hábiles** a fin de que presente la información adicional o faltante que en dicho proveído se menciona, para estar en posibilidad de atender la **Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones**, del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, detallada en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 503/JAL/2007

C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007

Bitacora: 09/KV-0056/09/20

OCTAVO.- Que mediante resolución **No. 744/2023, de fecha 19 de julio de 2023**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, la prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, por un plazo de **15 años** igual al otorgado originalmente, término comprendido del **03 de junio de 2023 al 02 de junio de 2038**.

NOVENO.- mediante escrito libre presentado en fecha **25 de julio de 2023**, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría y recibido en la misma fecha en esta Dirección General, el **C. Carlos Félix Osuna Penn, Apoderado Legal de la moral ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, compareció a fin de desahogar el requerimiento mencionado en el Resultando SÉPTIMO de la presente resolución.

DÉCIMO.- Que mediante resolución **No. 1677/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó **NEGAR la Modificación a las Bases y Condiciones**, del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, detallada en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, por los motivos en la misma expuestos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que inconforme con la resolución detallada en el punto inmediato anterior, con fecha **02 de febrero de 2024**, la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, demandó la nulidad de la resolución **No. 1677/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **15 de mayo de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No. 564/24-EAR-01-8**, declarando la **NULIDAD** de la resolución **No. 1677/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023**, para los efectos precisados en dicha Sentencia; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 503/JAL/2007

C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007

Bitacora: 09/KV-0056/09/20

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Modificación de las Bases y Condiciones"**, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y el artículo TERCERO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **15 de mayo de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No. 564/24-EAR-01-8**, declarando la **NULIDAD** de la resolución **No. 1677/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023**, para los efectos que se plasman a continuación:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 503/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007
Bitacora: 09/KV-0056/09/20

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción IV y 52 fracciones I y IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La hoy actora **acreditó** su pretensión, en consecuencia;

II.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada, precisada en el primer resultando del presente fallo, **para los efectos** precisados en la parte final del último considerando.

NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES."

A este respecto, la parte final del último Considerando de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice, lo siguiente:

*"Por consiguiente, esta Sala estima que en el presente caso se ha actualizado la causal de nulidad prevista en el numeral 51 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción IV de dicho ordenamiento legal, **para el efecto** de que la autoridad demandada:*

- Emita una nueva resolución en la cual proceda al estudio del escrito presentado por la hoy actora el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, debiendo realizar el análisis de las pruebas y manifestaciones plasmadas por la hoy actora en dicho documento y proceda a emitir la determinación que proceda conforme a derecho, la cual debe encontrarse debidamente fundada y motivada."



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 503/JAL/2007

C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007

Bitacora: 09/KV-0056/09/20

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que en fecha **25 de julio de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, así como en esta Dirección General, el escrito libre del **C. Carlos Félix Osuna Penn, Apoderado Legal de la moral ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual compareció a fin de desahogar el requerimiento contenido en el oficio **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-185/2023, de fecha 09 de junio de 2023**, mediante el cual esta autoridad le requirió la información adicional o faltante que en dicho proveído se menciona, para estar en posibilidad de atender la **Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones**, del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, presentada en fecha **14 de septiembre de 2020**, a efecto de modificar lo siguiente:

- 1 Ampliar la superficie concesionada y actualizar las coordenadas conforme a la Delimitación Oficial vigente.**

Motivo por el cual, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros procede a realizar un análisis a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado a efecto de resolver lo que corresponda, análisis del que se constata lo siguiente:

- 1.-** El Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se encuentra vigente.
- 2.-** La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Carlos Félix Osuna Penn, Apoderado Legal de la moral ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, actual Titular de la Concesión **No. DGZF-406/08**.
- 3.-** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- 4.-** Que en términos del análisis realizado, se determinó que la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad





**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 503/JAL/2007

C.A.: 16.275.714.1.7-43/2007

Bitacora: 09/KV-0056/09/20

aplicable para solicitar la Modificación de las Bases y Condiciones de la concesión, consistente en *ampliar la superficie concesionada y actualización de las coordenadas conforme a la Delimitación Oficial vigente*, por lo que presentó, lo siguiente:

a) *Plano de Levantamiento Topográfico con Clave: CFOP-PLA-PVR-JAL-01, Hoja: ÚNICA, Escala: 1:200, de Fecha: Mayo de 2020, el cual se ajusta a la Delimitación Oficial vigente para la Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con Clave: No. 14067/2022/01, Hoja: 13 de 16, de Fecha MAYO 2020, Escala: 1:2000, Zona UTM-Z13, Datum de Referencia WGS84.*

b) *Constancia de Congruencia de Uso de Suelo: presenta original del oficio No. de Expediente 3061/20, Asunto: 067/00/AU-63/RG-2555/20, de fecha 06 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.*

IV.- Que en consecuencia de todo lo referido anteriormente y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente **AUTORIZAR** la modificación a la Condición **PRIMERA**, del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, en los siguientes términos:

"(...)

PRIMERA.- *La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 994.327 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Predio Palo María, Carretera a Barra de Navidad Km. 9.5, Bahía de Banderas, Municipio Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso General: Club de Playa, con las obras y/o*





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 503/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007
Bitacora: 09/KV-0056/09/20

instalaciones existentes, consistentes en: **Planta baja (nivel de alberca): alberca oeste de 9.98 m², pasillo Oeste de 23.66 m², muro frontal de contención de 11.21 m², muro frontal de roca de 13.53 m², muros de contención en el área de la alberca de 10.95 m², pasillo Este de 19.29 m², escaleras de las áreas comunes de 52.77 m², regaderas al aire libre de 4.53 m², baños en la zona de la alberca de 10.29 m², terrazas de 20.83 m², terrazas con piso de arena de litoral de 108.91 m², alberca central de 103.87 m², jacuzzi de 0.39 m², terraza de 38.80 m², bar de 10.79 m², terraza de la palapa 60.79 m², pasillo posterior a la palapa de 50.73 m², regaderas cubiertas de 14.80 m², jardineras de 18.01 m², sin autorización para realizar obras y/o instalaciones adicionales, con las siguientes medidas y coordenadas:**

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

CUADRO DE CONSTRUCCION AREA TOTAL DE Z.F.M.T.							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ZONA 13		
EST	PV				Y	X	Z
				L1	2,271,923.7266	470,787.8960	
L1	L2	N 18°39'52.64" W CENTRO DE CURVA DELTA = 15°49'34.50" RADIO = 11.268	3.103 LONG. CURVA= 3.112 SUB.TAN =1.566	L2 C1	2,271,926.6660 2,271,921.6245	470,786.9030 470,776.8256	
L2	L3	S 85°46'03.82" W	0.976	L3	2,271,926.5940	470,785.9300	4.25
L3	L4	N 47°55'15.51" W	8.118	L4	2,271,932.0340	470,779.9050	2.56
L4	PM291'	N 02°00'03.52" W	10.467	PM291'	2,271,942.4944	470,779.5395	1.18
PM291'	PM292	S 57°40'22.65" E	2.157	PM292	2,271,941.3410	470,781.3620	1.18
PM292	PM293	N 85°45'46.74" E	17.742	PM293	2,271,942.6518	470,799.0555	1.15
PM293	PM294	N 71°34'16.73" E	13.465	PM294	2,271,946.9085	470,811.8301	1.07
PM294	PM295	N 00°42'42.56" E	4.741	PM295	2,271,951.5819	470,812.6299	1.10
PM295	PM296	N 00°42'42.56" E	4.741	PM296	2,271,956.2553	470,813.4297	1.50
PM296	PM297	N 47°42'33.84" E	3.069	PM297	2,271,958.3207	470,815.7003	1.56
PM297	PM297'	N 67°55'28.27" E	0.251	PM297'	2,271,958.4151	470,815.9331	1.56



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 503/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007
Bitacora: 09/KV-0056/09/20

PM297'	L5	S 36°59'46.48" E	17.349	L5	2,271,944.5588	470,826.3732	2.86
L5	L6	S 46°05'44.91" W	0.52	L6	2,271,944.1982	470,825.9985	2.87
L6	ZF256'	S 51°12'06.36" E	8.267	ZF256'	2,271,939.0181	470,832.4416	3.00
ZF256'	ZF255	S 79°53'39.91" W	1.751	ZF255	2,271,938.7109	470,830.7179	3.01
ZF255	ZF254	S 09°42'42.56" W	7.09	ZF254	2,271,931.7225	470,829.5218	5.69
ZF254	ZF253	S 71°34'16.73" W	27.939	ZF253	2,271,922.8904	470,803.0160	5.70
ZF253	PM252'	S 85°45'46.74" W	14.745	PM252'	2,271,921.8011	470,788.3116	6.10
PM252'	LI	N 12°10'54.73" W	1.97	LI	2,271,923.7266	470,787.8960	
		CENTRO DE CURVA	LONG. CURVA-	C3	2,271,915.52	470,754.5633	7.25
		DELTA = 03°17'18.01"	1.970				
		RADIO = 34.327	SUB. TAN.=0.985				

Superficie concesionada: 994.327 m²

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

"Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."



2025
Año de
La Mujer Indígena



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 503/JAL/2007

C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007

Bitacora: 09/KV-0056/09/20

V.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones hechas por la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se Modifican las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-406/08**, que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, que no hayan sido modificadas en la presente resolución; por lo que la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se apercibe a la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, a no ocupar, usar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedor a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 503/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-43/2007
Bitacora: 09/KV-0056/09/20

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la moral **ARCO NIDO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. Carlos Félix Osuna Penn**, y/o a sus autorizados los CC. Patricio Rafael Bernal Vargas, Carlos García María y/o Leonel Martínez Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos en su Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión, mismo que se ubica en **Calle Mar Blanco No. 494, Colonia El Palmar de Aramara, C.P. 48314, Municipio Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, correos electrónicos [REDACTED] y ctramites@outlook.com, números telefónicos, fijo: (322) 22 495 27 y móvil: [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

SGHC/BAB/ACV



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat

